



22759 (Radicado 2018-06007)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	NIKKO DI STEFFANO ZARATE MAYORGA
BIEN JURIDICO	FAMILIA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-06007
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **NIKKO DI STEFFANO ZARATE MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1 098 753 356.

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de pena decretada por esta Oficina Judicial en auto del 17 de marzo de 2020 se fijó una penalidad de 71 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN por las condenas:

- Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, el 24 de enero de 2019 condenó a ZARATE MAYORGA a la pena de 36 meses de prisión como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Hechos del 23 de julio de 2018, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.



- Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, el 28 de febrero de 2019 condenó a ZARATE MAYORGA a la pena de 48 meses de prisión como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Hechos del 24 de abril de 2017; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 23 de julio de 2018, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad TREINTA (30) MESES VEINTITRES (23) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2020EE0125925 del 28 de agosto de 2020 ingresado al Juzgado el 10 de febrero de 2021 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ZARATE MAYORGA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17861394	Abril & Jun/20	176	54	
	TOTAL	176	54	



Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 11 DÍAS DE PRISIÓN y por estudio de 5 DÍAS DE PRISIÓN que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arroja un total de 3 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (3 meses 13 días) y la hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y CUATRO (34) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

No obstante lo anterior, no se le redimirán los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CONDUCTA/ actividad
17861394	MAYO/20	40			DEFICIENTE
	Total	0			

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de EJEMPLAR, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **DEFICIENTE** para el periodo comprendido entre **MAYO/2020**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹; de

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará



lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de ZARATE MAYORGA, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

OTRAS DETERMINACIONES

TENGASE como defensor del sentenciado ZARATE MAYORGA, al Dr. **LUIS ALBERTO JIMENEZ OSPINO**, y en consecuencia COMUNIQUESELE que su asistido permanece recluso en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, por cuenta del presente asunto; lo anterior para la debida asesoría en esta fase ejecucional de la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NO REDIMIR pena al sentenciado **NIKKO DI STEFFANO ZARATE MAYORGA, 40 HORAS DE TRABAJO** correspondientes al mes de **mayo/2020**, en atención a lo consignado en la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO.- OTORGAR a **NIKKO DI STEFFANO ZARATE MAYORGA**, una redención de pena por trabajo y estudio de 16 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 3 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN.

igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



TERCERO.- DECLARAR que **NIKKO DI STEFFANO ZARATE MAYORGA**, ha cumplido una penalidad de TREINTA Y CUATRO (34) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- TENGASE como defensor del sentenciado NIKKO DI STEFFANO ZARATE MAYORGA, al Dr. **LUIS ALBERTO JIMENEZ OSPINO**, acorde con las motivaciones.

QUINTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/